



## Arganda del Rey

### ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE VENTA EN LA VIA PUBLICA DE PERIÓDICOS, REVISTAS, FLORES O SIMILARES

#### (TEXTO REFUNDIDO)

**INICIAL: BOC 19/05/1988**  
**MODIFICACION 1ª: BOC 15/11/1996**

---

### Capítulo Primero

#### Disposiciones generales

#### Artículo 1

Esta Ordenanza tiene por objeto establecer los condicionamientos que deben cumplirse para la autorización y ejercicio en la vía pública de la actividad de venta de periódicos, revistas, publicaciones periódicas, flores, lotería o actividades similares.

#### Artículo 2

1. Las actividades anteriormente citadas podrán ser desarrolladas en puestos o quioscos que se instalen en la vía pública, condicionadas a la previa obtención de licencia.
2. Su número, radicación y características técnicas de diseño serán determinadas por el Ayuntamiento. A estos efectos, los Servicios Técnicos Municipales elaborarán, y la Comisión de Gobierno aprobará, un listado de situación de los puestos o quioscos. Asimismo, previo concurso público de ideas, la Comisión de Gobierno determinará las características técnicas y el diseño de los puestos o quioscos.
3. Una vez aprobada la relación de puestos o quioscos, se expondrá ésta durante quince días en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento para que las personas interesadas presenten la solicitud correspondiente.

#### Artículo 3

1. Las peticiones de autorización podrán referirse a puestos de nueva instalación o a los ya instalados que queden vacantes
2. Para que esta solicitud sea admitida a trámite, además de la documentación señalada en el artículo 30, se requiere:
  - a) Que el solicitante sea español, mayor edad y esté en posesión de derechos civiles.
  - b) Que se acredite que el peticionario y su cónyuge no simultanean actividad con otra fija o eventual de carácter lucrativo.
  - c) Que el solicitante se comprometa a desempeñar la actividad personalmente.



## Arganda del Rey

### ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE VENTA EN LA VIA PUBLICA DE PERIÓDICOS, REVISTAS, FLORES O SIMILARES

#### (TEXTO REFUNDIDO)

**INICIAL: BOC 19/05/1988**  
**MODIFICACION 1ª: BOC 15/11/1996**

---

#### **Artículo 4**

Tendrán preferencia en la adjudicación aquéllas personas en quienes se dé alguna de las siguientes circunstancias, por orden decreciente de importancia:

- Ser residente de este municipio
- Que le haya sido revocada la anterior autorización por causas ajenas al titular.
- Que sea minusválido capacitado, según certificado médico, para el ejercicio de esta actividad.
- Que acredite especiales circunstancias de necesidad, mediante informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento

#### **Artículo 5**

En caso de fallecimiento o jubilación reglamentaria del titular podrán optar a continuación en la concesión el cónyuge, los descendientes en primer grado o ascendientes, y por este orden, siempre que reúnan algunas de las condiciones a que se hace referencia en los apartados anteriores y por una sola vez, durante todo el tiempo de validez de la autorización.

#### **Artículo 6**

1. Los puestos que se instalen habrán de ser del tipo homologado por el Ayuntamiento y se ajustarán en cuanto a superficie de cabina a los siguientes tamaños, según anchura de la acera: Tres metros cuadrados, 4 metros cuadrados y 5,50 metros cuadrados.
2. Cuando el especial carácter del lugar lo requiera, el puesto que se pretenda instalar deberá guardar armonía con el ambiente urbanístico de la zona admitiéndose por ello modelo de composición y dimensiones diferente a las enunciadas anteriormente. En cualquier caso deberá ser homologado en la forma prevista por el Plan General de Ordenación Urbana.

#### **Artículo 7**

1. Con carácter previo a la instalación, los servicios técnicos municipales, en presencia del titular, efectuarán el replanteo y señalización de la localización autorizada
2. El titular del permiso estará obligado a adquirir e instalar el puesto de quioscos por su cuenta y a mantenerlo posteriormente en le debido estado de decoro.



## Arganda del Rey

### ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE VENTA EN LA VIA PUBLICA DE PERIÓDICOS, REVISTAS, FLORES O SIMILARES

#### (TEXTO REFUNDIDO)

**INICIAL: BOC 19/05/1988**  
**MODIFICACION 1ª: BOC 15/11/1996**

---

#### **Artículo 8**

No se permite ocupar el suelo de la vía pública con publicación alguna, ni colocar en torno o en las proximidades al puesto armazones, estanterías, cortavientos, plásticos o cualquier otro elemento que pueda dificultar el tránsito de personas o suponga deterioro del medio urbanístico

#### **Artículo 9**

Se permitirá, previa autorización municipal, la publicidad en los puestos, siempre que esté referida a diarios, revistas o publicaciones en ellos expedidas. Los rótulos publicitarios no podrán exceder de las dimensiones fijadas para la instalación y habrán de atenerse a las prescripciones contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana.

#### **Artículo 10**

Los titulares de los puestos abonarán la tasa correspondiente por aprovechamiento de la vía pública, en la cuantía y forma establecida en la respectiva Ordenanza.

#### **Artículo 11**

Adosada al puesto o en un radio de 10 metros se instalará una papelera de alguno de los modelos adoptados por el Ayuntamiento. Su instalación y conservación serán por cuenta y cargo del titular, si bien la recogida diaria de residuos corresponderá al Servicio de Limpiezas, no autorizándose la apertura del puesto si no consta la instalación de la misma.

#### **Artículo 12**

No podrá sustituirse ningún puesto sin la autorización municipal. El titular que lo pretenda deberá solicitarlo en el Ayuntamiento y no iniciará obra alguna hasta que, si procede, le sea concedida licencia o autorización.

#### **Artículo 13**

1. Cuando circunstancias de urbanización, tráfico o cualquiera otra lo aconseje, el Alcalde o el Concejal Delegado, a propuesta de los servicios competentes, podrá ordenar el traslado de cualquier puesto a otro lugar, que podrá ser elegido libremente por el titular dentro de las condiciones reglamentaria
2. El traslado deberá efectuarse en el plazo de un mes, salvo circunstancias urgentes, a contar de la fecha de recepción del requerimiento para ello, siendo por cuenta del ayuntamiento los gastos que se originen, previa aprobación, salvo que no se realizara en el plazo señalado, en cuyo caso correrán a cargo del titular la totalidad de los mismos.



## Arganda del Rey

### ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE VENTA EN LA VIA PUBLICA DE PERIÓDICOS, REVISTAS, FLORES O SIMILARES

#### (TEXTO REFUNDIDO)

**INICIAL: BOC 19/05/1988**  
**MODIFICACION 1ª: BOC 15/11/1996**

---

### **Capítulo Segundo** Régimen de distancias

#### **Artículo 14**

La localización de puestos o quioscos de esta naturaleza se efectuará con arreglo al régimen de distancias que se señala a continuación, estableciéndose a estos efectos dos zonas: la primera se refiere exclusivamente al Puente de Arganda; la segunda corresponde al resto del suelo urbano.

#### **Artículo 15**

Dentro de la zona primera solo se instalará un único quiosco en el parque municipal. En la zona segunda, la distancia mínima entre quioscos dedicados a la misma actividad será de 200 metros, y de 100 metros si se trata de actividad distinta

#### **Artículo 16**

La colocación de los quioscos se efectuará de manera que su cara posterior sea paralela al bordillo y vaya separada de éste al menos 0,50 metros, debiendo quedar un mínimo de 1,50 metros en su cara frontal y la línea de fachada para permitir el paso de los transeúntes.

#### **Artículo 17**

En el traslado de un puesto por razones de tráfico o interés urbanístico se aplicará el régimen de distancias establecido en las presentes normas.

No obstante, cuando el nuevo situado se ubique dentro de la circunscripción de las zonas establecidas, el Alcalde o el Concejale Delegado podrá aplicar la mitad de las distancias, siempre que no hubiere otro emplazamiento idóneo.

#### **Artículo 18**

En las aceras cuya zona de tránsito se encuentre apartada de la calzada por espacios verdes o terrizos, así como también en los paseos, la cara posterior de los puestos estará separada 0,50 metros como mínimo, del encintado que delimite dichas zonas o del borde del paseo, en su caso.

#### **Artículo 19**

La colaboración de puestos o quioscos se efectuará de modo que no dificulten o impidan la visibilidad o el correcto uso de elementos que ya se encuentren instalados en la vía pública y correspondan a servicios o concesiones municipales, tales como señales de circulación, relojes publicitarios, semáforos, aparatos de información callejeros, cabinas telefónicas, etc, así como la correcta circulación de vehículos.



## Arganda del Rey

### ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE VENTA EN LA VIA PUBLICA DE PERIÓDICOS, REVISTAS, FLORES O SIMILARES

#### (TEXTO REFUNDIDO)

**INICIAL: BOC 19/05/1988**  
**MODIFICACION 1ª: BOC 15/11/1996**

---

### **Capítulo Tercero** Régimen Jurídico

#### Sección primera Derechos y obligaciones

#### **Artículo 20**

La autorización tendrá validez durante diez años. Salvo decisión municipal en contrario, se prorrogará automáticamente por iguales períodos de tiempo.

#### **Artículo 21**

En todo momento la autoridad municipal podrá revocar la autorización, que habrá de fundarse en causas que lo justifiquen siempre y cuando no sea por razones imputables al concesionario, dándose previamente audiencia al interesado, quien en caso de confirmarse la revocación habrá de ocuparse del levantamiento y retirada del puesto en la vía pública, sin derecho a indemnización, y en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de notificación., plazo que podrá reducirse si razones de urgencia lo justificasen. El afectado por esta decisión, salvo que se produzca sanción por falta grave, mantendrá el derecho a una nueva adjudicación.

#### **Artículo 22**

1. Los puestos deberán abrirse diariamente, salvo los días de descanso semanal, festivo y vacaciones que a cada uno corresponda, y permanecerán abiertos durante el horario establecido
2. El horario de apertura y cierre de los mismos será, en principio, coincidente con el laboral establecido con carácter general. No obstante, el titular podrá solicitar del Ayuntamiento autorización para variar dicho horario si lo considera conveniente para un servicio público más eficaz.
3. Los puestos habrán de disponer de "leyenda indicativa" de horario de venta habitual.
4. Como concesión administrativa de un servicio publico, la persona adjudicataria de los quioscos, objeto de la presente Ordenanza, deberá tener a disposición de los usuarios todos los diarios de ámbito nacional, correspondiéndole obligatoria la distribución de todo tipo de publicaciones locales, entiéndase Ayuntamiento, entidades sociales locales, Comunidad de Madrid, etc.

#### **Artículo 23**

1. Para garantizar que el servicio público quede convenientemente atendido, la suspensión de la venta por descanso semanal, festividad o época vacacional supondrá el establecimiento del oportuno turno entre todos los titulares comprendidos en la misma zona. En lugar adecuado será colocada una relación de los que permanezcan en servicio con el habitual horario de venta de cada uno de ellos.
2. Con igual finalidad, cuando por otros motivos se pretenda cerrar un puesto por más de ocho días



## Arganda del Rey

### ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE VENTA EN LA VIA PUBLICA DE PERIÓDICOS, REVISTAS, FLORES O SIMILARES

#### (TEXTO REFUNDIDO)

**INICIAL: BOC 19/05/1988**  
**MODIFICACION 1ª: BOC 15/11/1996**

---

consecutivos, el titular deberá solicitar del Ayuntamiento autorización para ello con la antelación suficiente y aludiendo las razones que le asisten. A la vista de las mismas el concejal delegado concederá o denegará en el plazo de cinco días la autorización demandada. En caso afirmativo se colocará una leyenda indicando los puestos más cercanos y sus respectivos horarios de venta.

#### **Artículo 24**

Queda terminantemente prohibido el traspaso, subarriendo o cesión de puestos, sancionándose su infracción con la revocación del permiso, sin derecho a indemnización alguna. Igualmente será motivo de revocación el hecho comprobado de que el titular no ejerce la venta personalmente

#### Sección segunda Inspecciones y sanciones

#### **Artículo 25**

Será, asimismo, objeto de revocación de la autorización, con el consiguiente levantamiento del puesto sin derecho a indemnización alguna, la infracción de los artículos 5, 7.2, 8, 9, y 11, así, como la desobediencia de órdenes municipales respecto de las normas contenidas en el capítulo segundo de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 26**

Con independencia de lo dispuesto en los artículos 23 y 24, las faltas serán consideradas leves, graves y muy graves

1. Se considerará falta muy grave la infracción de los artículos 6 y 10, así como la reiteración de faltas graves.
2. Constituirá falta grave la infracción de lo dispuesto en cuanto a prestación del servicio y la persistente comisión de faltas leves..
3. Se estimará falta leve el incumplimiento ocasional de alguna de las exigencias relacionadas con la venta y prestación del servicio.

#### **Artículo 27**

Conforme a su condición, las faltas serán sancionadas con multas de la cuantía siguiente:

1. Las faltas leves hasta 5.000 pesetas.
2. Las faltas graves de 5.001 hasta 15.000 pesetas.
3. Las faltas muy graves de 15.001 hasta 25.000 pesetas.

La comisión por tercera vez de faltas calificadas muy graves será también motivo de la revocación del permiso, sin derecho a indemnización.



## Arganda del Rey

### ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE VENTA EN LA VIA PUBLICA DE PERIÓDICOS, REVISTAS, FLORES O SIMILARES

#### (TEXTO REFUNDIDO)

**INICIAL: BOC 19/05/1988**  
**MODIFICACION 1ª: BOC 15/11/1996**

---

#### **Artículo 28**

Los Servicios Técnicos del Ayuntamiento cuidarán del exacto cumplimiento de lo exigido en las presentes normas en relación directa con el ejercicio de la actividad y demás prescripciones

Sección tercera  
Procedimiento

#### **Artículo 29**

Las solicitudes se formularán en impreso normalizado y habrán de ser presentadas en la Secretaria del Ayuntamiento

#### **Artículo 30**

A las solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

- Documento nacional de identidad del solicitante
- Libro de familia
- Certificado de convivencia
- Certificado de empadronamiento.
- Certificación de minusvalía del INSERSO, en su caso
- Justificante de ingresos
- Certificado del INEM que acredite la situación de desempleo del solicitante o de cualquiera de los miembros de la unidad familiar
- Declaración formal de que la actividad será desempeñada personalmente por el solicitante
- Plano a escala de 1: 1000 en el que se señalará la situación del puesto que se presenta y la de los ya instalados también de prensa hasta la distancia mínima que corresponda, según la zona de su emplazamiento.  
Asimismo, se indicará en dicho plano los situados de todo puesto permanente de cualquier otra clase comprendidos en el sector y su uso, así como los pasos de carruajes, paradas de autobuses, y si existen, sus marquesinas, paradas de taxis, terrazas y cualquier elemento perteneciente a servicios o concesiones de uso público que existan sobre la acera, como señales de tráfico, semáforos, farolas de alumbrado público, buzones de correos, relojes publicitarios, aparatos de información callejera, cabinas telefónicas, etc.
- Planos a escala conveniente donde se represente la planta y alzados del modelo de puesto que se pretenda, tanto cuando se trata de nueva instalación como de cambio de modelo, adjuntando, a ese segundo supuesto, fotocopia de la autorización municipal correspondiente al que vaya a ser sustituido.
- Acreditación de la homologación del modelo



## Arganda del Rey

### ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE VENTA EN LA VIA PUBLICA DE PERIÓDICOS, REVISTAS, FLORES O SIMILARES

#### (TEXTO REFUNDIDO)

**INICIAL: BOC 19/05/1988**  
**MODIFICACION 1ª: BOC 15/11/1996**

---

#### **Artículo 31**

Formalizado el expediente, el Alcalde o Concejal Delegado interesará a los Servicios Técnicos informe sobre el cumplimiento de 10 establecido en estas normas en cuanto a distancia. Cuando el caso 10 requiera, se demandará la intervención de aquel servicio municipal que proceda.

#### **Artículo 32**

El Alcalde o Concejal Delegado concederá o denegará la autorización solicitada dándose cuenta al peticionario de la resolución recaída, la que será definitiva si transcurrido el plazo de quince días desde la notificación de las resoluciones a las solicitudes presentadas no se plantean alegaciones a las mismas ante el órgano que las emitió, o, si se presentan, fueran desestimadas. En cualquier caso "se notificará al adjudicatario la resolución definitiva.

#### **Artículo 33**

Las licencias concedidas caducarán al mes cuando la instalación no se efectuase por causas imputables al titular de las mismas

#### **Artículo 34**

Cuando para una misma localización o situado vacante, de acuerdo con el correspondiente Plan Específico de Localizaciones, concurren diversos solicitantes, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de junio.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En los supuestos de existencia de traspaso, subarriendo o cesión de puestos, siempre que medien circunstancias sociales acreditadas en el correspondiente informe, se concederá el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de estas normas para que en el mismo puedan los interesados normalizar su situación de acuerdo con 10 dispuesto en esta Ordenanza.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85, de 9 de abril.

**Segunda.** A su entrada en vigor quedan derogadas cuantas disposiciones hayan sido dictadas con anterioridad en relación con esta clase de actividad

Lo que se hace publico de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la vigente Ley de Régimen Local, señalando que la entrada en vigor de la Ordenanza se producirá al día siguiente de la publicación completa de su texto, después de transcurrido el plazo de treinta días hábiles para reclamaciones o sugerencias y no las hubiere.